

Ordenanza Numero: 145-85

14
Tributario Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, de mayo de 1985.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza sobre habilitaciones y verificaciones remitido por el Departamento Contralor Sanitario y la Dirección de Planeamiento y Obras Particulares; y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación elevada tiende a unificar los trámites inherentes a habilitaciones comerciales.-

Que de tal forma se agilizará dicho procedimiento.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA :**


ARTICULO 1º.- Todo local destinado a actividad comercial y/o industrial nominado en los cuadros de uso del Código de Planeamiento Urbano requieren habilitación.-

ARTICULO 2º.- La solicitud de habilitación se presentará con carácter de declaración jurada ante el Departamento Ejecutivo indicando la clase de actividad que se propone realizar el peticionante, la ubicación y demás requisitos que se establezcan.-

ARTICULO 3º.- Los interesados presentarán la solicitud de habilitación acompañadas de:

- a)- Planos de habilitación original y tres copias heliográficas.
No se exigirá plano de habilitación para una transferencia cuando ya se hubieran presentado planos, siempre y cuando no haya habido ningún cambio edilicio y/o de destino.-
- b)- Certificado de buena conducta del interesado, otorgado por Policía Territorial.-
- c)- Certificado de buena salud, otorgado por el Hospital Regional.
- d)- Memoria descriptiva si correspondiere, indicando: alimentos a procesar, materia prima a utilizar, envase y rótulo (adjuntar ejemplar), nómina de productos a elaborar, proceso de elaboración.
- e)- Número de inscripción en la Dirección General de Rentas.
- f)- Número de inscripción en la Caja Nacional de Previsión.
- g)- Cuando el solicitante de la habilitación no fuera propietario del inmueble donde funcionará el comercio, una copia autenticada del contrato de locación.-

ES COPIA FIEL


MATICOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

h)- Si el solicitante fuera una sociedad, se requerirá el contrato correspondiente con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio.-

i)- Certificado de prevención contra incendios extendido por los Organismos competentes.-

ARTICULO 4º.- Para el ejercicio de toda actividad comercial o industrial en el ejido de la ciudad de Ushuaia, deberá solicitarse habilitación o permiso municipal, según corresponda.-

ARTICULO 5º.- En la interpretación de las normas de esta ordenanza se atenderá a las facultades del Municipio atribuidas en su Ley Orgánica y al interés público tutelado en cada caso.-

ARTICULO 6º.- Las actividades sujetas a habilitación o permiso, se ajustarán a las normas de los Códigos de Planeamiento y Urbano, de la Edificación, de la presente y demás reglamentaciones municipales. Las actividades relacionadas con la alimentación cumplirán además con las normas del Código Alimentario Argentino. Las actividades relacionadas con productos, sub-productos y derivados de origen animal se ajustarán asimismo a las normas nacionales en materia de Policía de Sanidad Animal.-

ARTICULO 7º.- El local destinado a la actividad para la que se solicita habilitación se considerará como domicilio constituido por el titular a todos los efectos.-

ARTICULO 8º.- Las habilitaciones o permisos ya concedido se regirán por las normas vigentes al momento de su otorgamiento. Sin perjuicio de ello si se establecieran nuevos requisitos, deberá ajustarse a ellos cuando el Departamento Ejecutivo, por vía de reglamentación, así lo disponga.-

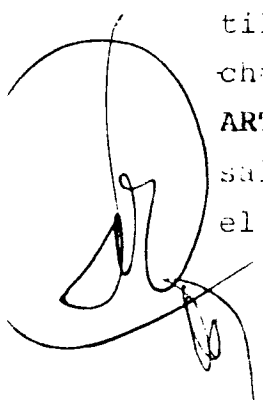
ARTICULO 9º.- En todos los locales sujetos a habilitación, deberá contarse con un botiquín de primeros auxilios, cuyo contenido y características serán fijados con carácter general por la Dirección actuante, pudiendo ésta requerir mayores elementos en los casos en que la actividad genere riesgos específicos.-

ARTICULO 10º.- En los servicios de salubridad para el personal y público, se mantendrá un equipo de higienización consistentes en jabón toalla de papel y papel higiénico y un cesto de material plástico o metal inoxidable para depósito de elementos inutilizados. Queda terminantemente prohibido el uso común de toallas de tela, pudiendo utilizarse equipos de secado aprobados o servilletas de papel desechables.-

ARTICULO 11º.- En los establecimientos en que se preste servicio de salubridad al público, deberá extremarse las medidas necesarias para el mantenimiento de un perfecto estado de aseo de los locales desti-

ES COPIA FIEL

/ .3. /


M. J. CÁRDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ushuaia

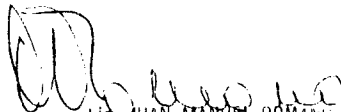
nados a ellos. Los establecimientos que conforme con las disposiciones del Código de la Edificación cuenten con más de 5 (CINCO) retretes, deberán destacar personal permanente para mantenimiento de limpieza de los mismos. Las cañerías, revestimientos, pisos, etc., deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

ARTICULO 12º.- Los titulares de las actividades reglamentadas en esta ordenanza deberán poseer en los locales un libro Registro de Inspecciones, rubricado, cuyas características serán fijadas por la Dirección actuante.-

ARTICULO 13º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza dentro de los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio.-

ARTICULO 14º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

lc.


LIC. JUAN MANUEL ROMÁN
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



LIC. JUSTO ZENTNER
VICE-PRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA MUNICIPAL Nº. 145...

A CARGO DE LA PRESIDENCIA

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA..09../..05../.85....

ES COPIA FIEL



MARISOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Ordenanza Numero: 145-85
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 30 de Mayo de 1985.-

VISTO: La Ordenanza n° 145 /1985, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia ; y

CONSIDERANDO:

Que todo local destinado a actividad comercial y/o industrial nominado en los cuadros de uso del Código de Planeamiento Urbano requieren habilitación

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA :

ARTICULO 1°.- PROMULGAR la Ordenanza n° 145 /1985, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, mediante la cual todo local destinado a la actividad comercial y/o industrial nominado en los cuadros de uso del Código de Planeamiento Urbano requieren la correspondiente habilitación.-

ARTICULO 2°.- REFRENDARAN el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno, de Economía y Finanzas y el de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3°.- comuníquese a quienes corresponda. Dese copia al Boletín Oficial de la Gobernación del Territorio. Cumplido ARCHIVESE.-

DECRETO MUNICIPAL n° 538 /1985.-

Ropez
Reinoldos
Rodriguez
Estaballo Sosa
Intendente

ES COPIA FIEL

Cardenas
MARISOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia